



## ENTRE RÍOS

### LEY 8814

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Fondo de Reserva para la Asistencia de Salud.

Sanción: 06/07/1994; Promulgación: 20/07/1994;

Boletín Oficial 12/08/1994

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Créase un Fondo de Reserva para la Asistencia de Salud, destinado a la atención de los enfermos que por las características de su dolencia y el grado de complejidad, no puedan ser atendidos en hospitales públicos de la Provincia y deben ser derivados a otros nosocomios o clínicas privadas, fuera del ámbito provincial y dentro del país.

Art. 2° - Serán beneficiarios que accedan al mismo los que acrediten como mínimo dos años de residencia en la Provincia y sus hijos, teniendo como obligación previa la de utilizar en todo su alcance la obra social que tuvieren.

Art. 3° - Una junta médica conformada por profesionales dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia, dictaminara en forma inobjetable la autorización para acceder al fondo de reserva.

Art. 4° - Para la aplicación de la presente, se abrirá una cuenta especial en el Banco de Entre Ríos, a nombre del Fondo de Reserva para la Asistencia de Salud. Dicho fondo estará integrado con el equivalente al 1% de los recaudado en utilidades netas para las retenciones realizadas sobre los juegos y apuestas del IAFAS, los montos serán depositados dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de la liquidación.

Art. 5° - Será único órgano de aplicación el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de su área competente, la Subsecretaria de Salud Pública.

Art. 6° - A los efectos de realizar el efectivo control y seguimiento de la Administración del Fondo de Reserva, se crea un Consejo Asesor, integrado por un representante de cada una de las Cámaras Legislativas, que se reunirá una vez por mes.

Art. 7° - El Poder Ejecutivo Provincial procederá a su reglamentación dentro de los sesenta días promulgada.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Orlando V. Engemann; Ramón A. De Torres; Hernán D. Orduna; Marta A. Laffitte

